



IEEBC-CG-PA18-2019

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 5, 7, 9, 11, 12, fracción II, inciso a), 13, 14, fracción I, y 26, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a los **“RESULTADOS DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DEL C. SERGIO ARTURO FERNÁNDEZ HERRERA, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
<b>Coordinación de Partidos</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Candidaturas:</b>	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
2. El 10 de septiembre del 2018 el Instituto Electoral y el INE suscribieron el Anexo Técnico número uno al Convenio de Coordinación y Colaboración, mismo que en su cláusula Primera, apartado 11, denominado "Candidaturas Independientes" estableció el procedimiento para la captación y verificación del apoyo ciudadano recabado mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE.
3. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General aprobó en su IX Sesión Extraordinaria los dictámenes dos y tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, a través de los cuales se aprobó tanto la Convocatoria como los Lineamientos en materia de candidaturas independientes.
4. El 12 de diciembre de 2018 el C. Sergio Arturo Fernández Herrera, presentó su manifestación de intención ante el Secretario Ejecutivo, a fin de postularse como Aspirante a Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado de Baja California.

De ahí que, la Coordinación de Partidos, procedió a la revisión de la documentación presentada por el aspirante, y advirtió la omisión de la copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria, procediendo por conducto del Secretario Ejecutivo a emitir requerimiento a través del oficio **IEEBC/SE/1665/2018**, otorgándole un plazo de 48 horas para que presentara la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral denominada "*Por un Estado Fuerte e Independiente, A.C.*".

5. El 14 de diciembre de 2018, mediante oficio **IEEBC/SE/1669/2018** signado por el Secretario Ejecutivo, se convocó a los ciudadanos que adquirieron la calidad de aspirante a la Gubernatura del Estado de Baja California a la capacitación a cargo de la Coordinación de Partidos, cuya finalidad era dar a conocer el uso de la solución tecnológica diseñada por el INE, así

como la entrega de manuales y tutoriales relacionados con ella, además de difundir de forma didáctica con los asistentes el contenido del portal web de la solución tecnológica, el cual se compone de diversas actividades tales como ingresar, registrar y dar de baja a sus gestores auxiliares, verificar los avances en la captación de sus apoyos ciudadanos mediante la emisión de reportes, para lo cual la DERFE habilitó la aplicación en modo de prueba para que los aspirantes realizaran ejercicios sobre su uso y se familiarizaran con su funcionamiento durante el periodo de capacitación.

6. El 14 de diciembre de 2018 mediante oficio **IEEBC/SE/1675/2018**, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Coordinación de Partidos el escrito firmado por el C. Sergio Arturo Fernández Herrera, por el cual da cumplimiento a la omisión referida en el antecedente 6 del presente acuerdo.

7. El 15 diciembre de 2018, a través del oficio **IEEBC/SE/1678/2018**, el Secretario Ejecutivo expidió constancia al C. Sergio Arturo Fernández Herrera que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente a la Gobernatura del Estado de Baja California, indicándole que el plazo para recabar el apoyo ciudadano a través de la solución tecnológica del INE, sería del **16 de diciembre del 2018 al 14 de febrero del 2019**.

En esta misma fecha, el Secretario Ejecutivo fijó en estrados del Consejo General, cédula en la que se dieron a conocer los ciudadanos que adquirieron la calidad de Aspirantes al cargo de Gobernatura del Estado de Baja California.

8. El 27 de febrero de 2019 se recibió Oficio Número **INE/UTVOPL/1194/2019**, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite vía correo electrónico los resultados de la verificación realizada, sobre el apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidaturas Independientes que fueron registrados en la solución tecnológica del INE, adjuntando el archivo en formato Excel.

9. El 28 de febrero de 2019 mediante oficio **IEEBC/SE/0863/2019**, se notificaron personalmente al C. Sergio Arturo Fernández Herrera, Aspirante a Candidato Independiente a la Gobernatura del Estado, los resultados preliminares de apoyo ciudadano que obtuvo durante el periodo de

captación y se le citó a ejercer su derecho de audiencia sobre los resultados preliminares así como a alegar lo que a su derecho conviniera, por su conducto o a través de representante legal, quedando fijadas las 10:00 horas del día 2 de marzo del 2019, para el desahogo de la misma.

**10.** El 2 de marzo del 2019 tuvo verificativo la audiencia de garantías, decretando su inicio a la hora anteriormente señalada, por lo que una vez transcurridos 30 minutos después de su inicio, se declaró desierta ante la incomparecencia del aspirante Sergio Arturo Fernández Herrera, levantándose el acta circunstancia para los efectos legales conducentes, que fue remitida a la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, con fundamento en la cláusula primera, apartado 11.1, inciso n) del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y el INE.

**11.** El 13 de marzo del 2019, el Director de Productos y Servicios Electorales del INE, remitió al Consejo General del Instituto Electoral los resultados definitivos de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en la solución tecnológica."

Por lo anterior y,

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, 6, de la Ley de Candidaturas; 46, fracción XXXI y 47 fracción V, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente cuenta con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por Consejo General, así como conocer y resolver sobre los resultados de la obtención de los apoyos ciudadanos de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de la Gubernatura del Estado de Baja California.

Ello aunado a que, en la Base Décima Segunda, de la propia Convocatoria se estableció que corresponde al Consejo General resolver los casos no previstos en sus bases, lo que en la especie acontece en el presente asunto.

**II.** Que el artículo 5, apartados B, párrafos quinto y sexto, y D, de la Constitución Local garantiza el derecho de los ciudadanos residentes en el

Estado, para poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Asimismo, determina que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

**III.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Son fines del Instituto entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

**IV.** Que el artículo 3 de la Ley de Candidaturas, dispone que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

**V.** Que el artículo 5 de la Ley de Candidaturas, señala que la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Instituto Electoral y al Tribunal

Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

**VI.** Que la fracción I, del artículo 9 de la Ley de Candidaturas, preceptúa que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; y que la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta un día antes de que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que para el caso de los aspirantes al cargo de la Gobernatura del Estado, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

**VII.** Que tal y como se da cuenta en el antecedente 6 del presente Acuerdo, se actualizó en favor del aspirante C. Sergio Arturo Fernández Herrera, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernatura del Estado de Baja California, la hipótesis normativa prevista en el Lineamiento 6, quedando comprendido el periodo para recabar el apoyo ciudadano en favor del aspirante del 16 de diciembre del 2018 al 14 de febrero de 2019.

**VIII.** Que de conformidad con el numeral 48 de los Lineamientos, a más tardar el 15 de marzo del 2019 el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto, sesionarán a efecto de expedir las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidatura independiente que haya alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto el artículo 14 de la Ley, conforme a lo siguiente:

CARGO	PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO		REVISIÓN Y ENTREGA DE RESULTADOS POR EL INE AL IEEBC	ENTREGA DE RESULTADOS DE FINITIVOS Y CONSTANCIAS PORCENTAJE
	INICIO	FIN		
GUBERNATURA	16/12/2018	14/02/2019	9/03/2019	15/03/2019
MUNICIPES	16/01/2019	01/03/2019	24/03/2019	28/03/2019
DIPUTACIONES	16/01/2019	14/02/2019	9/03/2019	15/03/2019

**IX.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, 25, párrafo primero, y 26 de la Ley de Candidaturas, el Consejo General determinó en la Base Sexta de la Convocatoria, así como en el numeral 1 de los Lineamientos, que para este Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, se sustituiría la cédula de respaldo en formato físico, por la

cédula de respaldo en formato electrónico, disponible en la aplicación móvil desarrollada por el INE, debiendo seguirse el procedimiento de captación que para el efecto determinó la autoridad electoral nacional.

X. Que de conformidad con los numerales 40 al 43 de Lineamientos, y toda vez que ha concluido el plazo para la obtención del apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes al cargo de Gubernatura del Estado de Baja California, una vez que se recibieron los resultados preliminares por parte de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la DERFE, éstos se notificaron de manera personal al C. Sergio Arturo Fernández Herrera, de conformidad con el procedimiento que a continuación se transcribe:

*“...40. La DERFE, después de haberse concluido el proceso de captación de apoyo ciudadano, efectuará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “válidos” (En Lista Nominal) en el sistema. Así como efectuará una revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten inconsistencias equivalentes al 10% o mayores.*

*41. La DERFE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, **a más tardar 10 días después de haber concluido la muestra aleatoria** de la revisión de los apoyos ciudadanos y la revisión total de los apoyos ubicados en el rubro de Mesa de Control, entregará al IEEBC un archivo en formato MS-Excel, con los resultados de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.*

*42. El IEEBC notificará personalmente a la o el aspirante los resultados de la verificación preliminar de la situación registral del apoyo ciudadano que presentaron a través de archivo en formato MS-Excel.*

*43. **Dentro de los cinco días posteriores a la notificación** de los resultados preliminares de la situación registral del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer su garantía de audiencia con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.*

*(...)”*

En ese sentido, tal y como se señala en el antecedente 9 del presente Acuerdo, en cumplimiento al numeral 42 de los Lineamientos, fueron notificados personalmente los resultados de la verificación preliminar de la

situación registral del apoyo ciudadano que presentó a través de archivo en formato MS-Excel, siendo éstos los siguientes:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en lista nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
14	13	1	0	0	0	2	0	0

Donde:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.

- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes, deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad.

- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**

- En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

- Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial



para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

**c. Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.

**d. Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

• **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores. Se establecieron las siguientes clasificaciones:

**a. Credencial no válida.** Anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos aversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.

**b. Firma no válida.** Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.

**c. Fotocopia de credencial para votar.** El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.

**d. Credencial para votar ilegible/otra.** Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.

**e. Fotografía no válida.** Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.

**f. Simulación de la Credencial para Votar.** Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en Lista Nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.

**g. Sin firma.** Se refiere a registros captados por la APP o mediante cédula de respaldo en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.

**h. Sin copia de credencial.** En los casos de que la cédula de respaldo en papel no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano.

**i. Cédula sin leyenda.** Para los casos de apoyos captados en papel en el sistema, se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, o cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta.

**j. Cédula en copia.** Cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original y se captó en el sistema.

En consecuencia, se le citó para que compareciera con el fin de que le fueran mostrados los registros y manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del numeral 43 de los Lineamientos, y del criterio jurisprudencial siguiente:

**“...AUDIENCIA, GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO.** La garantía de audiencia reconocida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están constituidas, de acuerdo con la teoría del proceso, por el emplazamiento para contestar demanda, un período para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del debido proceso que exige el mencionado artículo 14 como garantía individual.<sup>1..”</sup>

No obstante, el aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado no compareció por lo que se declaró desierta la audiencia, levantándose acta circunstanciada, misma que fue remitida a la autoridad electoral nacional, tal como se hace constar en el antecedente 10 del presente Acuerdo.

**XI.** Por tanto, al haberse agotado el derecho de audiencia otorgado al aspirante Sergio Arturo Fernández Herrera, en términos del lineamiento 47, lo conducente es resolver sobre los resultados finales remitidos por la DERFE debiendo tomar como referencia el oficio INE/BC/JLE/VE/2728/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, emitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, el listado nominal de electores con corte al 31 de agosto del año 2018 en el Estado de Baja California, contenía

---

<sup>1</sup> Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/254/254190.pdf>

inscritos un universo de 2,741,013 de ciudadanos (Dos millones setecientos cuarenta y un mil trece), y así determinar el porcentaje de apoyo ciudadano recabado en términos del artículo 14 de la Ley que Reglamenta.

**XII.** Que del considerando anterior y de conformidad con el numeral 8, inciso a), de los Lineamientos, el porcentaje requerido de apoyo ciudadano del listado nominal de electores de la demarcación Estatal, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, para el caso de Gubernatura del Estado, será el de electores de por lo menos tres municipios, que sumen entre todos cuando menos el **2%** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de la demarcación Estatal, lo cual representa un total de 54,820 de ciudadanos.

**XIII.** En virtud de lo anterior, y de conformidad con los apoyos ciudadanos recabados por el aspirante y los resultados de la verificación realizada por el INE se tiene que el C. Sergio Arturo Fernández Herrera obtuvo un total de 13 apoyos ciudadanos válidos, al encontrarse en lista nominal, como se observa en el siguiente recuadro:

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**  
**Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas**  
**Reporte de Apoyos Ciudadano para los aspirantes a Gobernador**

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en lista nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
14	13	1	0	0	0	0	0	0

Como puede advertirse el porcentaje del 2% del apoyo ciudadano para la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado representa un total 54,820 de ciudadanos, por lo que resultan insuficientes los apoyos ciudadanos recabados por el C. Sergio Arturo Fernández Herrera, dado que el resultado definitivo obtenido es de 13 apoyos ciudadanos en lista nominal, por lo que se no tiene derecho a continuar con el procedimiento de registro como Candidato Independiente.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, someto a la consideración de este órgano de Dirección Superior los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** El C. Sergio Arturo Fernández Herrera, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Gobernatura del Estado de Baja California, no cumplió con el porcentaje mínimo requerido por la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, en términos del Considerando XIII, del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese de forma personal al C. Sergio Arturo Fernández Herrera, o por conducto de su representante legal en el domicilio legal señalado para tales efectos.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Punto de Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

